

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0714-2022 del 23 de mayo de 2022, de manera anónima denuncian afectaciones ambientales a los recursos naturales por actividades de tala de árboles y contaminación a fuente hídrica, hechos ocurridos en la vereda Patio Bonito, del Municipio de San Roque.

Que el día 24 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-03269-2022 del 25 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

- *Al llegar al predio e ingresar hasta donde se reportan las actividades de tala de árboles y contaminación del recurso hídrico, la visita es atendida por el señor Johnny de Pablo, encargado del predio, con quien se realiza recorrido por el predio tratando de ubicar la actividad de tala de árboles y a quien se le indaga por las actividades que se denuncian en el formato de queja, argumentando que “en la finca no se han realizado talas ni se contamina el agua”.*
- *Se realiza recorrido por el predio del señor José Noé Ossa, verificando el estado actual de los bosques existentes en el predio, donde se puede observar que los bosques cuentan con buena cobertura vegetal y en donde no se observan actividades de la tala o aprovechamientos forestales.*
- *Durante el recorrido por el predio se puede observar que los nacimientos de las fuentes de agua se encuentran en la parte alta del predio y que en la actualidad se encuentran en estado de protección y con cobertura vegetal.*
- *La fuente de agua denominada El Carmín, la cual tributa por el predio del señor José Noé Ossa, se puede observar que su dinámica se desarrolla con normalidad y no se aprecia actividades que alteren o intervengan las condiciones de la fuente.*

CONCLUSIONES:

- *Consultado la información cartográfica del predio en el Geoportal Interno de Cornare, se puede apreciar que el predio se ubica en la vereda Patio Bonito y no en la vereda La Guzmaná, como se relaciona en el formato de la denuncia haciendo parte este de un predio con un área de más de 44.17 hectáreas.*

- Durante el recorrido por el predio no se aprecian actividades recientes de tala de árboles o aprovechamiento de bosque natural No se encuentra durante la visita actividades contaminantes del recurso hídrico.
- En el predio del señor José Noé Ossa, no se aprecian afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.
- Se consulta los determinantes ambientales del predio donde se realiza la consulta en las capas de intersección del SIRAP y en la capa de la Zonificación Ambiental POMCAS, en el Geoportal Interno de Cornare donde puede evidenciar que de las 44.17 hectáreas que constituyen el predio cuenta con áreas para actividades Agrosilvopastoriles, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración para el uso Múltiple, Áreas de Restauración Ecológica y No cuenta con áreas dentro del SINAP.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-03269-2022 del 25 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-0714-2022 del 23 de mayo de 2022, toda vez que, no se presenta ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja N° IT-03269-2022 del 25 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0714-2022 del 23 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor JOSÉ NOÉ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.553.288, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Queja: SCQ-135-0714-2022

Fecha: 26/05/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas